

# Protocolo de protección a menores y adultos vulnerables

COMPAÑÍA DE MARÍA - MARIANISTAS - PROVINCIA DE ESPAÑA

Publicación: FEBRERO 2022

Última actualización: Julio 2022 <sup>1</sup>



---

<sup>1</sup> Puede ver el listado de actualizaciones introducidos en el Anexo 1.



# ÍNDICE

<b>1. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>3</b>
1.1. Alcance y motivo de este documento.	
1.2. Estamos llamados a vivir una sexualidad equilibrada.	
1.3. Definiciones: abuso, víctima y abusador.	
<b>2. LEGISLACIÓN.....</b>	<b>8</b>
2.1. La legislación española.	
2.2. La Legislación canónica.	
2.3. Medidas de ámbito provincial.	
<b>3. MEDIDAS INTERNAS DE LA PROVINCIA.....</b>	<b>13</b>
3.1. Selección de candidatos a la SM.	
3.2. Formación de todos los miembros de la unidad sobre estos temas.	
3.3. Personas clave.	
3.4. Garantía de continuidad entre las administraciones de la unidad y la responsabilidad del Capítulo.	
<b>4. PROTOCOLOS DE RESPUESTA.....</b>	<b>17</b>
4.1. Principios que deben seguirse.	
4.2. Protocolo que hay que seguir.	
4.2.1 Hechos comunicados por la víctima.	
● Pautas generales.	
● Pasos inmediatos a seguir.	
● Si no hay denuncia formal.	
● Si hay denuncia formal.	
4.2.2. Hechos comunicados por un tercero.	
4.2.3. Hechos conocidos por descubrimiento.	
4.3. ¿Qué hacer ante los rumores?	
4.4. Pautas de comunicación: interna, externa y resolución del caso.	
<b>5. ¿Y DESPUÉS? RESTITUCIÓN, ACOMPAÑAMIENTO Y PREVENCIÓN.....</b>	<b>31</b>
<b>6. ANEXOS.....</b>	<b>33</b>



# 1. INTRODUCCIÓN

## 1.1. ALCANCE Y MOTIVO DE ESTE DOCUMENTO

Los abusos sexuales a menores son una realidad desgraciadamente presente en la sociedad. Por su gravedad, por el sufrimiento que provoca, y por la repercusión que tienen en nuestro entorno, debemos prestar atención a este asunto haciendo lo posible para que no se produzcan y teniendo claro el protocolo que se debe seguir en caso de que ocurran.

Por ello, desde la Provincia se ha elaborado este documento, con la finalidad de que, en caso de darse algún caso de abuso sexual en la misma, se puedan afrontar de la mejor manera posible tanto humana, poniendo a la persona siempre en primer lugar, como jurídica y comunicativamente. Para elaborarlo, se han tomado como referencias el *'Documento sobre abusos sexuales a menores'* (de la Provincia de España, marzo 2016) y el *'Protocolo de actuación en caso de abusos sexuales de la Red de Colegios Marianistas'* (aprobado en enero de 2019), así como otros manuales sobre abusos sexuales de otras instituciones.

Este documento se refiere tanto a los hechos en los que puede estar implicado un religioso, como a aquellos de los que un religioso puede tener conocimiento por haberse producido en nuestras obras o fuera de ellas. Va dirigido a los religiosos, y no sustituye a los protocolos que deben existir en nuestras obras para el conjunto del personal que trabaja en ellas. En las parroquias que se nos han encomendado hay que atenerse a lo establecido en las respectivas diócesis.

Cabe recordar que este tipo de delitos, están tipificados en la legislación estatal y en la canónica<sup>2</sup>. Por ello, en el caso de recibir una denuncia formal, la persona acusada de abusos a menores estará sometida a una doble investigación: interna y judicial.

---

<sup>2</sup> Canónicamente, estos delitos están regulados en el c.1398.1 y 2. Además, en muchas de las circunstancias bajo las cuales puede darse la comisión de este delito canónico nos encontramos también ante un delito que lo es para las leyes penales españolas. Así resulta de diversas disposiciones recogidas, entre otros, en los art. 178 a 183 bis del Código Penal Español.



## 1.2. ESTAMOS LLAMADOS A VIVIR UNA SEXUALIDAD EQUILIBRADA

Nosotros hemos sentido la llamada a vivir nuestra afectividad y nuestra sexualidad al estilo de Jesús. Él, viviendo célibe, orientó todas las dimensiones de su personalidad al servicio de un amor no posesivo ni exclusivo, capaz de amar "lo no amable", y en el que combinaba la cercanía afectiva con el respeto absoluto a las personas.

Los religiosos queremos recorrer esta misma senda, en un proceso progresivo de integración y maduración. El celibato es una forma humanizadora y plena de integrar toda nuestra capacidad de amar y ser amados en una vida consagrada al Reino. No puede establecerse una correlación entre la vida en celibato y conductas sexuales delictivas, pero sí reconocer con humildad, que esa lacra azota también a la vida religiosa como al resto de opciones de vida, célibes o no. Por ello, conscientes de nuestras limitaciones y de los peligros que pueden apartarnos del objetivo que nos hemos propuesto, debemos poner los medios para cultivar lo que favorece nuestro crecimiento personal: el conocimiento de nosotros mismos, la honradez para reconocer nuestras heridas afectivas y nuestros puntos débiles, el diálogo sobre este tema con el acompañante espiritual, la oración y la vivencia del sacramento del perdón, incluso el recurso a la ayuda de un profesional cuando percibimos que nuestra vivencia de la sexualidad está provocando desajustes o graves incoherencias en nuestra vida.

Las personas de nuestro entorno, sobre todo aquellas que depositan en nosotros su confianza, esperan que seamos personas maduras, equilibradas y dignas de esa confianza que nos otorgan. Los comportamientos sexuales incorrectos traicionan gravemente este vínculo sagrado que las personas establecen con nosotros, y desacreditan nuestra labor educativa y pastoral. A la hora de relacionarnos con las personas debemos vigilar nuestras actitudes de fondo, nuestros gestos, el tipo de contacto físico que creamos, nuestras palabras y nuestros pensamientos, para eliminar toda ambigüedad y para que respondan a nuestro ser de consagrados, así como al respeto y al amor que las otras personas se merecen.



## **UN DERECHO QUE SIEMPRE HAY QUE PRESERVAR: LA INDEMNIDAD SEXUAL DEL MENOR Y DEL ADULTO VULNERABLE**

La indemnidad sexual se puede definir como el derecho que todo menor tiene a un libre desarrollo de su personalidad en el ámbito de la sexualidad, sin intervenciones traumáticas en su esfera íntima por parte de terceros, las cuales pueden generar huellas indelebles en el psiquismo de la persona para toda la vida.

Este derecho, en la legislación actual, es prioritario y debe ser defendido siempre, incluso por encima del recurso al secreto profesional. Todos los profesionales del mundo de la educación y todas las personas que tienen relación con menores, tienen la obligación de salvaguardar este derecho y de actuar en cuanto tengan conocimiento de que está siendo conculcado. Prevalece siempre la protección del menor.



### 1.3. DEFINICIONES

Se considera abuso sexual a menores y a adultos vulnerables <sup>3</sup>:

- La utilización de un niño o adolescente para obtener gratificación sexual, que puede producirse de muchas maneras, sin que en la mayoría de ellas se recurra a amenazas ni a la violencia. En estas situaciones de abusos suelen ser frecuentes, la sorpresa, la seducción, el engaño, el chantaje y la manipulación.
- El abuso sexual a menores se encuadra dentro de la categoría más amplia de la violencia sexual, con la que comparte en gran medida consecuencias y respuestas. Al mismo tiempo debe ser considerado como un tipo de maltrato. La confluencia entre estas dos perspectivas nos puede permitir abordar este fenómeno de una forma más adecuada.

Se considera víctima:

- Al menor de 18 años que haya sufrido algunas de las situaciones descritas en la definición de abuso sexual a un menor. Cabe decir que, legalmente, a partir de los 16 años los adolescentes pueden consentir mantener relaciones sexuales con adultos. No estamos hablando aquí de estas relaciones, sino de las relaciones no consentidas con menores antes de los 18 años.
- También puede haber adolescentes de 16 o 17 años que consienten mantener relaciones sexuales con adultos; estas relaciones pueden considerarse abusivas cuando existe prevalencia del adulto en alguno de estos tres ámbitos: capacidad (adolescentes con algún tipo de discapacidad), poder (posición clara de poder del adulto), o intermediación de contrapartida atractiva para la víctima (dinero, regalos, atención especial, afecto, etc.). Esa posición de poder del adulto se puede dar en el ámbito familiar y en el ámbito educativo, incluyendo el deportivo y otros (pastoral, educación en el tiempo libre, etc.)

---

<sup>3</sup> En el Anexo 2 'Descripción abuso sexual', se encontrará un documento que detalla de manera pormenorizada lo que es abuso sexual a menores, extraído del 'Protocolo de actuación en caso de abusos sexuales de la red de Colegios Marianistas'.



Se considera agresor:

- La persona adulta que abusa o agrede. El hecho de que quien abuse sexualmente sea un adulto cercano, investido de autoridad profesional o moral, y en quien el niño/a o adolescente confía, suele tener consecuencias mucho más graves que el mismo abuso cometido por un desconocido. Es frecuente que los agresores se sirvan no sólo de la cercanía, sino de la amistad o de la admiración que les profesa el/la niño/a o adolescente para conseguir su objetivo de abuso impune.
- El agresor puede ser también un/a adolescente o preadolescente: es decir, también puede ser otro menor que se encuentre en una situación de poder con respecto a la víctima, bien por nivel de desarrollo, fuerza física, etc.



## 2. LEGISLACIÓN

### 2.1. LA LEGISLACIÓN ESPAÑOLA

Respecto al panorama legislativo aplicable hay que estar a lo establecido en:

Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y a la adolescencia frente a la violencia, BOE 134, de 5 de junio, 68657 a 68730, <https://www.boe.es/eli/es/lo/2021/06/04/8> última consulta el 12 de diciembre de 2021<sup>4</sup>.

Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, BOE n. 77, de 31 de marzo de 2015, 27061 a 27176, <https://www.boe.es/buscar/doc.php?lang=es&id=BOE-A-2015-3439> última consulta el 12 de diciembre de 2021<sup>5</sup>.

De toda la regulación tomamos en consideración lo siguiente:

- Se consideran como tipos básicos de delitos contra la indemnidad sexual de los menores: la tenencia o distribución de pornografía infantil, la realización de actos de carácter sexual con menores de 16 años, la realización de este tipo de actos con personas mayores de 16 años y menores de 18 con engaño o abusando de una posición de confianza o de autoridad, y el acoso telemático a un menor de 16 años con finalidad de carácter sexual. Hay que tener en cuenta que estas acciones se pueden llevar a cabo con diferentes niveles de gravedad, y que, incluso las menos graves, pueden ser constitutivos de delito si afectan a la indemnidad sexual.
- La prescripción de estos delitos depende de la tipificación y de la gravedad de los mismos. Con carácter general se puede decir que los delitos de agresión o abuso sexual a un menor de 16 años prescribe a los 10 años a contar desde el día en que la víctima haya cumplido los 35 años.

---

<sup>4</sup> Anexo 3. Ley Orgánica de protección integral a la infancia y a la adolescencia frente a la violencia.

<sup>5</sup> Anexo 4. Ley Orgánica que modifica la Ley Orgánica 10:1995.





- Toda persona que tenga conocimiento de un delito de este tipo, tiene la obligación de denunciarlo poniéndolo en conocimiento de las autoridades competentes.<sup>6</sup>
- El responsable penal del delito es la persona física mayor de edad que lo comete. Pero podría deducirse también una responsabilidad penal por omisión de aquellas personas que, conociendo los hechos o teniendo sospecha de ellos, y siendo garantes de los derechos del menor por su cargo o responsabilidad, no hayan intervenido para evitarlos.
- El responsable penal es también responsable civil, por lo que debe hacer frente a las indemnizaciones económicas que se establezcan. Puede haber una responsabilidad civil subsidiaria por parte de personas jurídicas (centros docentes, parroquias...) cuando los responsables de las mismas no hayan previsto las medidas adecuadas de vigilancia y control para evitar este tipo de delitos. En el caso de un religioso, su Superior Mayor es responsable civil subsidiario cuando el religioso comete el delito en el desarrollo de las funciones que se le han asignado.

---

<sup>6</sup> Cabe recordar que el secreto de confesión o sigilo sacramental es siempre inviolable (su violación queda sujeta canónicamente a lo previsto en el c. 1388). En consecuencia, ningún confesor nunca puede dar a conocer a nadie, ni siquiera a las autoridades estatales, ninguna información o conocimiento del que se tenga noticia solo por la confesión sacramental. También existe el secreto profesional para datos, confidencias o hechos relevantes conocidos por el religioso en el ejercicio de sus funciones (263 de la Ley de enjuiciamiento criminal). Esto no impide, como es lógico, que todo confesor que se encuentre en esta situación deba poner en la confesión todo el empeño y la persuasión posibles para mover a la persona a dar los pasos convenientes o necesarios para que no haya nuevos casos y para el enfoque más adecuado de los que ya hayan ocurrido.



## 2.2. LA LEGISLACIÓN CANÓNICA

En lo que se refiere a regulación canónica hay que referirse a las siguientes instrumentos normativos:

Francisco, Constitución apostólica *Pascite gregem Dei*, de 23 de mayo de 2021, con la que se reforma el Libro VI del Código de Derecho Canónico, [https://www.vatican.va/content/francesco/es/apost\\_constitutions/documents/papa-francesco\\_costituzione-ap\\_20210523\\_pascite-gregem-dei.html](https://www.vatican.va/content/francesco/es/apost_constitutions/documents/papa-francesco_costituzione-ap_20210523_pascite-gregem-dei.html) última consulta el 12 de diciembre de 2021<sup>7</sup>.

Francisco, Carta apostólica en forma de *motu proprio Vos estis lux mundi*, de 7 de mayo de 2019, [https://www.vatican.va/content/francesco/es/motu\\_proprio/documents/papa-francesco-motu-proprio-20190507\\_vos-estis-lux-mundi.html](https://www.vatican.va/content/francesco/es/motu_proprio/documents/papa-francesco-motu-proprio-20190507_vos-estis-lux-mundi.html) última consulta el 12 de diciembre de 2021<sup>8</sup>.

Benedicto XVI, *Normae de delictis Congregationi pro Doctrina Fidei reservatis seu Normae de delictis contra fidem necnon de gravioribus delictis*, 21 de mayo de 2010

AAS 102 (2010) 419-434. [https://www.vatican.va/resources/resources\\_norme\\_sp.html](https://www.vatican.va/resources/resources_norme_sp.html), última consulta el 12 de diciembre de 2021<sup>91011</sup>.

Juan Pablo II, *Motu proprio Sacramentorum sanctitatis tutela, normae substantiales et normae precesuales*, de 30 de abril de 2001. Modificadas por Benedicto XVI en 2010. (Vid supra)<sup>12</sup>

De todo ello, deducimos lo siguiente:

- El Código de Derecho Canónico se refiere expresamente a los abusos sexuales a menores como un delito que conlleva penas canónicas. Dependiendo de la gravedad de los hechos, las penas pueden llegar a la expulsión del instituto en el caso de los religiosos, sean clérigos o no. Para los clérigos se contempla además la suspensión del ministerio, e incluso la expulsión del estado clerical. También puede incurrir en este delito cualquier fiel que goza de alguna dignidad o desempeña un oficio o una función en la Iglesia (c. 1398.2 CIC)

- Los desarrollos legislativos posteriores a la promulgación del Código especifican algunos aspectos de estos delitos. Se considera abuso sexual todo delito contra el sexto mandamiento del Decálogo cometido con un menor de 18 años, equiparando al menor la persona que habitualmente tiene un

<sup>7</sup> Anexo 5. Constitución Apostólica Pascite Gregem Dei.

<sup>8</sup> Anexo 6. Carta Apostólica. Vos Estis Lux Mundi.

<sup>9</sup> Anexo 7. Breve relación sobre los cambios introducidos en las Normae Gravioribus Delictis

<sup>10</sup> Anexo 8. Normas sustanciales.

<sup>11</sup> Anexo 9. Nota del Padre Federico Lombardi sobre los cambios introducidos.

<sup>12</sup> Anexo 10. Sacramentorum sanctitatis tutela \_ Giovanni Paolo II (En Italiano).



uso imperfecto de razón, así como la adquisición, tenencia o divulgación con fin libidinoso de imágenes de menores de 14 años en cualquier forma y con cualquier instrumento. En el caso de los clérigos estos delitos están reservados a la Congregación para la Doctrina de la Fe a la que deben ser remitidos, y prescriben a los 20 años, a contar desde que las víctimas alcanzan los 18 años de edad. Para el supuesto de religioso no clérigos conocerá la Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y Sociedades de Vida Apostólica.

- En los últimos años han emanado de la Santa Sede orientaciones y normas para el tratamiento de los casos de supuestos o reales abusos sexuales a menores, que se deben aplicar a los protocolos de actuación de las diócesis y congregaciones religiosas, y que se tienen en cuenta en el apartado sexto de este documento. Entre otras cosas se establece la obligación de las autoridades eclesiásticas de denunciar ante las autoridades civiles cualquier delito de este tipo<sup>13</sup>.

---

<sup>13</sup> Cuando la presunta víctima de delitos referidos a agresión, acoso o abuso sexual sea mayor de edad sólo ella y el Ministerio Fiscal podrán interponer denuncia. Cabe la posibilidad de poner los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal para que éste proceda según corresponda.



## 2.3. MEDIDAS DE ÁMBITO PROVINCIAL

Para asegurar un adecuado tratamiento de los casos de abusos sexuales que se puedan producir en el ámbito provincial, adoptamos las siguientes medidas:

- De acuerdo con el artículo 6.16. del *Directorio*, la Provincia tiene un protocolo de actuación<sup>14</sup> para los casos en los que hay sospecha o certeza de abusos sexuales a un menor por parte de un religioso.
- En todas las obras de las cuales es responsable la Provincia, existen protocolos para la prevención y para el tratamiento de los casos de abusos sexuales a menores. En el caso del Grupo SM<sup>15</sup> y la red de Colegios Marianistas<sup>16</sup>, cuentan con su propio protocolo. En el caso de las parroquias, están sujetas a los protocolos de cada diócesis<sup>17</sup>. Estos protocolos deben ser conocidos por todas aquellas personas que como profesionales o como voluntarios, desarrollan alguna actividad en dichas obras.
- La Provincia cuenta con un equipo de profesionales de máxima confianza y que conocen de cerca la vida religiosa, formado por un psicólogo o psiquiatra, un jurista y la persona responsable de comunicación, para asesorar y actuar en caso de producirse abusos sexuales cometidos por un religioso<sup>18</sup>.

---

<sup>14</sup> Anexo 11. Protocolo de actuación en caso de abusos sexuales (Provincia SM).

<sup>15</sup> Anexo 12. Código Ético de SM (Editorial y Fundación).

Anexo 13. Protocolo de Acoso 2021. Grupo SM (Editorial y Fundación).

<sup>16</sup> Anexo 14. Protocolo de actuación en caso de abusos sexuales. Colegios Marianistas.

Anexo 15. Protocolo de medidas para la prevención del acoso laboral. Colegios Marianistas. Junio 2022.

Anexo 16. Marco Ético 2021. Colegios Marianistas.

<sup>17</sup> Anexo 17. Protocolo de actuación en materia de prevención e intervención ante abusos. REPARA. Archidiócesis de Madrid.

Anexo 18. Protocolo de actuación ante abusos. Archidiócesis de Valencia.

Anexo 19. Protocolo de actuación ante abusos. Diócesis de Asidonia-Jerez. Está en elaboración.

Anexo 20. Protocolo de actuación ante abusos. Diócesis de Almería. Está en elaboración.

<sup>18</sup> Anexo 21. Comité de asesores de la Provincia.



## 3. MEDIDAS INTERNAS DE LA PROVINCIA: Protocolos de protección y prevención

Por supuesto, todos preferimos prevenir los abusos, que lidiar con sus efectos. Esta sección, la primera después de la introducción, indica su urgencia, y se centra en hacer todo lo posible para prevenir futuros comportamientos abusivos.

### 3.1. SELECCIÓN DE CANDIDATOS A LA SM

- Los pasos que deben darse para el contacto inicial, desarrollo vocacional y eventual admisión como aspirante son los siguientes:
  1. Conocimiento suficiente de su historia personal, contexto familiar y lugares donde se ha desarrollado su itinerario académico, formativo y eclesial.
  2. Solicitud del certificado negativo de delitos penales de carácter sexual.
  3. Examen psicológico a lo largo del prenoviciado.
- El Responsable es el Delegado de Pastoral Juvenil y Vocacional hasta la admisión al prenoviciado. A partir de ese momento lo será el Asistente de Vida Religiosa.



## 3.2. FORMACIÓN DE TODOS LOS MIEMBROS DE LA UNIDAD SOBRE ESTOS TEMAS

Todos los miembros de la Provincia tendrán que comprometerse a seguir estrictamente las normas de su plan, así como a asegurar que su propia formación y praxis favorezcan la prevención y las protecciones. Esto no sólo se refiere a los comportamientos que son "tabú", sino aún más al desarrollo de prácticas y patrones saludables para la vida personal y espiritual.

Algunas consideraciones concretas son las siguientes:

- Formación específica sobre este tema/formación continua: la Provincia se compromete a seguir ofreciendo oportunidades de formación humana en materia afectivo-sexual.
- Revisión y actualización anual de protocolos y procedimientos.
- Diálogo en las reuniones comunitarias sobre el tema una vez al año.
- "Reconocimiento de aceptación" del Protocolo, en el que se especifique el conocimiento y la aceptación del mismo, firmado por cada miembro.



### 3.3. PERSONAS CLAVE

- **Coordinador Provincial.** En la Provincia existe un 'Coordinador Provincial de protección de menores y adultos vulnerables' que es nombrado por el Provincial de entre los miembros de su Consejo. Sus funciones, compartidas con el Provincial, son:
  1. Permanecer atento a las novedades legales y canónicas en relación con este tema.
  2. Garantizar la actualización periódica de nuestros protocolos.
  3. Garantizar que el canal de comunicación por si alguien precisa denunciar abuso o similar se mantiene abierto y revisado. (sm@marianistas.org).
  4. Informar al Provincial inmediatamente en cuanto haya algo relevante.
  5. Informar al Consejo Provincial periódicamente.
  6. Estar en contacto con el responsable jurídico y el responsable psicológico del equipo provincial de protección de menores.
  7. Revisar una vez al año, en diálogo con los responsables de las obras (Grupo SM, Colegios Marianistas y parroquias), los planes de prevención en cada ámbito y, en caso de haber cambios, actualizaciones, asegurarse de que las modificaciones se han llevado a cabo.
  8. Formulación del calendario de tareas anuales: revisión de protocolos, formación de los miembros y colaboradores y tratar el tema en las comunidades.

En este momento el coordinador es el Asistente de Vida Religiosa, RAFAEL IGLESIAS.

- **El Provincial.** Si existiera algún caso sobre abusos, el Provincial, o quién este designe en su caso, será el responsable de tratar con la víctima, el acusado, la unidad, las obras y los medios de comunicación.
- **Comité de asesores.** Equipo de personas contratadas e independientes que emiten un dictamen sobre la materia de cara a la decisión del superior mayor o responsable de la obra. Está formado por un psicólogo o psiquiatra, un jurista y la persona responsable de comunicación, se reúnen con el Provincial, o a quién se designe, desde el momento en que se conoce un nuevo caso pero también en el seguimiento y revisión de las medidas en los casos de comportamientos inapropiados<sup>19</sup>.

---

<sup>19</sup> Anexo 21. Comité de asesores de la Provincia.



### 3.4. GARANTÍA DE CONTINUIDAD ENTRE LAS ADMINISTRACIONES DE LAS UNIDADES

Para garantizar la continuidad de los protocolos y la información sobre este ámbito, es fundamental que, al producirse un relevo del Consejo Provincial, se repase de manera conjunta este documento para actualizar los datos correspondientes y, en caso de que fuera necesario, realizar un informe sobre la actuación del Consejo saliente en este ámbito.

#### - Responsabilidad y papel del Capítulo de la Unidad

Hay que recordar que el Capítulo no se involucra directamente en casos particulares. Esto es responsabilidad de la administración de la Unidad. No obstante, el Capítulo tiene un papel que desempeñar a la hora de establecer el protocolo y garantizar su cumplimiento:

- Si ha habido algún caso, incluir la resolución del mismo, sin detallar nombres, en el informe del Provincial que remite al Capítulo.
- En este mismo informe, incluir si ha habido alguna revisión y/o modificación de los protocolos o hecho reseñable de legislación que haya cambiado.





## 4. PROTOCOLOS DE RESPUESTA A LAS DENUNCIAS DE ABUSO

### 4.1. PRINCIPIOS QUE DEBEN APLICARSE

- **La búsqueda de la verdad.** Ante todo, se trata de establecer la verdad de lo ocurrido, contextualizando el hecho adecuadamente en el espacio y en el tiempo, y en el marco de las relaciones personales que se han establecido, y valorando también las vivencias subjetivas de los hechos por parte de las personas implicadas. Establecida la verdad, hay que asumir todas las consecuencias de los hechos.
- **La confidencialidad.** Hasta que no se haya alcanzado cierta claridad sobre los hechos, hay que salvar el buen nombre de las personas y evitar la publicidad, a no ser que ésta ya exista antes de haber podido poner en marcha el protocolo de actuación.
- **La presunción de inocencia y el derecho de defensa.** La persona acusada debe saber con claridad de qué se le acusa y tener la oportunidad de dar su versión. Hay que estar atentos a posibles acusaciones falsas.
- **La atención a las víctimas.** Desde el principio de las actuaciones se debe ofrecer comprensión y apoyo a quien se considera víctima, aún sin existir evidencias, y a su familia.
- **El cumplimiento de la legislación general y la canónica.** En todo caso se cumplirá lo que establecen estas legislaciones, trasladando a las autoridades correspondientes lo que sea necesario.



## 4.2. PROTOCOLOS QUE HAY QUE SEGUIR

Cualquier miembro de la comunidad religiosa que reciba información o tenga conocimiento de cualquier hecho que pudiera ser considerado abuso sexual sobre un menor o adulto vulnerable, aunque el delito ya haya prescrito tanto civil como canónicamente, deberá informar inmediatamente al Superior Provincial o a su Superior de Comunidad que informará a su vez al Superior Provincial.

El Provincial es quien debe dirigir las actuaciones en torno a estos casos de abusos sexuales en los que esté involucrado un religioso. Puede delegar esta tarea en otra persona, pero siempre se mantendrá informado de lo que se está haciendo y será el responsable de las decisiones que se tomen y de que todos los pasos que se den queden registrados por escrito. Por eso cuando se tiene conocimiento o sospecha de abusos sexuales por parte de un religioso, hay que avisar inmediatamente al Provincial. Éste contará siempre con el asesoramiento del equipo de profesionales establecido en la Provincia <sup>20</sup>.

En todo momento la seguridad y el bienestar de la víctima son preponderantes. Aunque sea solo una sospecha y, mientras esté en curso la investigación, el interés del menor o del adulto vulnerable siempre debe inspirar todas las actuaciones.

Cabe recordar que el secreto de confesión o sigilo sacramental es siempre inviolable (su violación queda sujeta canónicamente a lo previsto en el c. 1388). En consecuencia, ningún confesor nunca puede dar a conocer a nadie, ni siquiera a las autoridades estatales, ninguna información o conocimiento del que se tenga noticia solo por la confesión sacramental <sup>21</sup>.

También existe el secreto profesional para datos, confidencias o hechos relevantes conocidos por el religioso en el ejercicio de sus funciones (263 de la Ley de enjuiciamiento criminal).

Independientemente de cuándo hayan ocurrido los hechos, el conocimiento sobre un caso de abusos puede adquirirse de tres formas:

1. A través de una revelación expresa de la víctima.
2. A través del testimonio de un tercero.
3. A través del propio descubrimiento.

<sup>20</sup> Anexo 21. Comité de asesores de la Provincia.

<sup>21</sup> Esto no impide, como es lógico, que todo confesor que se encuentre en esta situación deba poner en la confesión todo el empeño y la persuasión posibles para mover a la persona a dar los pasos convenientes o necesarios para que no haya nuevos casos y para el enfoque más adecuado de los que ya hayan ocurrido.



## 4.2.1. HECHOS COMUNICADOS POR LA VÍCTIMA

### PAUTAS GENERALES

La víctima puede denunciar los hechos en el momento que ocurran, siendo ella menor, o bien un tiempo después, siendo ya mayor de edad. Independientemente de cuándo informe del caso, si es la propia víctima quien acude a un miembro de la Compañía de María manifestando la situación en la que se encuentra, se debe seguir las siguientes pautas de actuación:

SIEMPRE HAY QUE	NUNCA HAY QUE
<ul style="list-style-type: none"> <li>● <b>Mantener la calma.</b> Es una situación delicada ante la que se puede reaccionar con expresiones exageradas o temperamentales. Tenemos que transmitir seguridad y control.</li> <li>● <b>Proteger a la víctima.</b> Preguntarle si está bien, si tiene heridas.</li> <li>● <b>Agradecer la confianza</b> prestada y reforzar positivamente al menor por contarle: “Has hecho lo correcto. Gracias por contar la verdad”. “Eres muy valiente por hablar de ello”, etc.</li> <li>● <b>Comunicarlo</b> a la mayor brevedad al Superior de la Comunidad y al Superior Provincial.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Expresar ira, angustia o asco ante el relato. Pueden dar una idea equivocada.</li> <li>● Dudar del testimonio (¿Estás seguro? ¿No será un malentendido?).</li> <li>● Recriminar su comportamiento (¿Cómo dejaste que te hicieran eso durante tanto tiempo? ¿Por qué no lo has dicho hasta ahora?).</li> <li>● No victimizar.</li> <li>● No sobreprotegerlo. Hay que intentar que se sienta seguro, pero que conserve la normalidad dentro de lo posible.</li> <li>● No hacer promesas que no se van a poder cumplir, pero sí realizar afirmaciones sobre las que se tiene control.</li> </ul>



## **PASOS INMEDIATOS QUE HAY QUE SEGUIR: ASISTENCIA A LA VÍCTIMA Y AL DENUNCIADO**

### **1. ASISTENCIA A LA VÍCTIMA**

Si es posible en compañía de la víctima poner los hechos en conocimiento del Superior Provincial, siempre con alguien más presente y con un psicólogo u orientador que le pueda asistir. Si es menor, lo hará en presencia de sus padres o tutores<sup>22</sup>. En lo posible, que el denunciante refleje por escrito la situación y se redacta un informe escrito del encuentro. Si el abuso se ha cometido en un centro educativo o en una parroquia, u otra obra de la institución, hay que informar de lo ocurrido a los responsables de dicha obra. Si se trata de un hecho donde no ha participado un religioso, se seguirá el protocolo de la obra donde hayan ocurrido los hechos.

### **2. ASISTENCIA AL ACUSADO**

El Provincial se reúne lo antes posible con el religioso implicado en presencia de un testigo, para informarle de la denuncia recibida y de los trámites que van a seguirse, para garantizarle el respeto de sus derechos, ofrecerle la ayuda que necesite, informarle de las obligaciones de la Compañía de María ante la justicia, prohibirle todo contacto con el denunciante, la presunta víctima y su familia, apartarle de sus funciones en la vida religiosa. Se redacta un informe del encuentro.

Se le ha de dar un acompañamiento específico en el plano psicológico, espiritual y, en ocasiones, médico. Además, se debe mantener la presunción de inocencia de la persona inculpada, pero sin dejar de tomar en serio la sospecha que recae sobre él.

---

<sup>22</sup> Salvo que exista conflicto de intereses entre el menor y sus padres o tutores, en cuyo caso se contactará con los Servicios Sociales correspondientes. Asimismo, los hechos se comunicarán, si procede, a la inspección educativa por el Director General para que tenga constancia de estos y al GRUME (Grupo de menores de la Policía Judicial), etc.



### 3. CONTACTAR CON UN ABOGADO

Por un lado, estudiar el caso y distinguir diversas situaciones que puedan presentarse cuando se interponga la denuncia. Por otro lado, evaluar la gravedad de los hechos y, sobre todo, si se plantea la existencia de peligro para algún menor, tomar las medidas oportunas para que esto no suceda.

En el caso de que sea necesario recurrir a un tercero <sup>23</sup> para poder llevar a cabo la investigación, se elaborará un plan concreto para cada caso que recoja los siguientes puntos:

- *Confidencialidad.*
- *Objetivo y fin a buscar.*
- *La minuciosidad.*
- *Implicación con la presunta víctima*
- *Si la conclusión es que es creíble...*
- *Si la conclusión es que no es creíble, o que no se puede determinar...*
- *Integridad de la investigación:*
  - *Independencia.*
  - *Relación con/paralelo a la investigación civil.*
  - *Requisitos de documentación.*
  - *Acuerdos financieros.*
  - *Contenido a incluir en el Informe.*
  - *Quién debe recibir el Informe.*

---

<sup>23</sup> La contratación de una revisión independiente se llevará a cabo cuando exista la implicación de alguien del Consejo Provincial, algún familiar de uno de sus miembros o alguna otra relación personal que no garantice la neutralidad de la investigación. El resultado de dicha revisión es un dictamen en la materia, es decir, no vinculante, y es emitido al Superior Mayor y/o a la Administración General. Las decisiones, sin embargo, son responsabilidad del superior mayor, con el asesoramiento de su consejo.



A partir de este punto, se abren dos caminos diferentes: si no hay denuncia formal presentada o, en caso contrario, si la hubiera.

## **A) SI NO HAY DENUNCIA FORMAL PRESENTADA**

Tras asistir a la presunta víctima y al acusado, y redactar ambos informes, se abren dos posibilidades:

### **1. SI LA ACUSACIÓN NO ES CREÍBLE**

El Provincial comunica a la presunta víctima, y a la familia si es menor, los motivos por los que no va a seguir adelante con el asunto, aunque deja en sus manos el continuar por otras vías si así lo desean. Si es necesario, restituye el buen nombre del religioso ante quien haga falta, y procura que reciba la ayuda necesaria para asumir lo ocurrido.

### **2. SI LA ACUSACIÓN ES CREÍBLE Y/O EL RELIGIOSO CONFIESA LOS HECHOS**

Si el religioso reconoce que ha cometido abusos sexuales, o la acusación es creíble, el Provincial instará a la víctima o a su familia a presentar una denuncia, y ofrecerá su apoyo para que quien se considera que ha sufrido el abuso pueda recibir la atención necesaria. En este supuesto, si la víctima todavía es menor de 16 años o persona que carece habitualmente de uso de razón, y la familia duda o se niega a dar ese paso por razones fundadas que busquen evitar causar más daño a la misma, el Provincial pedirá a la familia que le manifieste las razones por escrito.

Si juzga que no existen estas razones, y la denuncia no se presenta, el Provincial pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal competente los hechos de los que ha sido informado. Además, siempre que el Provincial tenga una noticia que considere verosímil –sea por una denuncia como la contemplada anteriormente o por otro medio– acerca de un caso en que la víctima de abuso sexual tenga, o tuviera en el momento de los hechos, menos de 18 años o sea un adulto vulnerable, encargará que se investiguen los hechos y dirigirá la investigación hasta poder concluir si hay o no indicios razonables para proceder canónicamente contra el religioso acusado, siendo igualmente aplicable aquí lo indicado en el supuesto anterior acerca de apartarlo de su misión.



Si no hay tales indicios, archivaré las actas de la investigación. Si los hay, y el marianista es clérigo, dará igualmente traslado al Ministerio Fiscal y procederá con la Congregación para la Doctrina de la Fe. Los religiosos no clérigos incurrir en el tipo penal canónico pero su tramitación corresponde a la Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y Sociedad de Vida Apostólica.

### **Medidas tomadas sobre el acusado**

- Al religioso se le aparta cautelarmente de todo contacto con menores y de toda actuación pública, y se le hace un seguimiento con el fin de que llegue a formular una visión objetiva de los hechos, asuma las consecuencias de todo tipo que se puedan derivar de ellos, y se someta a un proceso de sanación psicológica y espiritual.
- La Provincia asume su defensa legal y las posibles responsabilidades civiles derivadas del caso<sup>24</sup>.
- Si se trata de un sacerdote, el caso se pone en conocimiento de la Congregación para la Doctrina de la Fe.
- En cualquier caso, se informa por escrito de los hechos y de las medidas tomadas al Ordinario del lugar, al Superior General y a los religiosos de la Provincia.

---

<sup>24</sup> Anexo 23. Póliza de seguro de responsabilidad civil y persona de contacto.



## **B) SI HAY DENUNCIA FORMAL PRESENTADA**

El Provincial deberá realizar las siguientes acciones:

1. Se pondrá en contacto con las autoridades estatales para ofrecer su colaboración en la investigación, pero se abstendrá de dar pasos que puedan interpretarse como intromisión en su labor. Todos los contactos se llevarán por medio de los abogados.
2. Comunicará a la familia de la víctima su pesar por la situación ofreciendo su colaboración para el esclarecimiento de los hechos.
3. Nombrará un abogado que asuma la defensa del religioso, y se pondrá en contacto con éste para conocer su situación y ofrecerle la ayuda necesaria.
4. Informará también a su comunidad y, si es necesario, a la Provincia. También comunicará al Ordinario del lugar la situación.
5. Mantendrá el respeto absoluto al curso de la justicia y se atenderá a los consejos de los abogados. Además, evitará toda presión sobre las víctimas o sus familias.





#### 4.2.2. HECHOS COMUNICADOS POR UN TERCERO

Si la comunicación se dirige a un miembro de la comunidad, este les informará de que va a poner estos hechos en conocimiento del Provincial, como responsable del seguimiento de estos asuntos, así como del responsable de la obra donde se haya producido el abuso.

El Provincial y el responsable de la obra, coordinadamente, darán los siguientes pasos:

1. Si la víctima es menor de edad, hablar con un orientador que le asesore y acompañe a las reuniones con los padres de la víctima. Transmitirles su apoyo y su disponibilidad.
2. Si los hechos han ocurrido en un centro escolar, informar a los padres o tutores del menor de que los hechos van a ser comunicados a la inspección educativa.
3. Abrirán un expediente interno y lo comunicarán al Consejo Provincial y a los órganos de gobierno de la obra.
4. Se hablará con el área jurídica para su seguimiento.
5. En caso de que los hechos sean comunicados por otro menor, han de extremarse las cautelas en cuanto a la confidencialidad. El menor tendrá una reunión con el orientador, el Provincial y el responsable de la obra, para determinar la gravedad de los hechos e iniciar las actuaciones necesarias. Se dejará constancia del encuentro en un documento por escrito.



### 4.2.3. HECHOS CONOCIDOS POR DESCUBRIMIENTO

Aquella persona que descubra una situación que pueda ser constitutiva de abuso sexual a un menor o adulto vulnerable, deberá hacer lo posible para detenerla, siempre que esa acción no suponga un riesgo para la integridad del menor o para la suya propia. La actuación debe realizarse de la forma que resulte menos dañina para el menor, tanto física como psicológicamente. A continuación, seguirá los siguientes pasos:

1. Avisará a las instancias superiores inmediatas (Superior de la Comunidad, Provincial, director del centro o párroco.)
2. Se contactará con los padres o tutores.
3. Se trasladará al menor a un Centro Hospitalario para que evalúen las posibles lesiones y le den la asistencia necesaria.
4. Los hechos se pondrán en conocimiento de los Agentes Tutores de la Policía Nacional.
5. A la mayor brevedad posible, los responsables informarán al Consejo Provincial y al órgano de gobierno correspondiente de la obra, que informará al Área Jurídica para que asesore al Centro en cuanto necesite.



### 4.3. ¿QUÉ HACER ANTE LOS RUMORES?

La situación es mucho más delicada si se trata de rumores o testimonios indirectos. Sin embargo, la inmensa mayoría de las crisis dan señales de su llegada a través de conflictos más o menos graves, pero siempre significativos para una mirada atenta. Por ello, si los rumores son insistentes, es importante investigarlos. Con prudencia, respetando la intimidad de las personas implicadas, pero intentando contrastar la veracidad de los hechos. El procedimiento que se debe seguir es el mismo que en los casos anteriormente descritos.



## 4.4. PAUTAS DE COMUNICACIÓN EN CASO DE DENUNCIA FORMAL <sup>25</sup>

Cabe recordar que en una crisis es fundamental que todos los mensajes contribuyan a transmitir los valores de la institución, comunicando un mensaje de responsabilidad, compromiso, veracidad y transparencia y, en el caso de la Compañía de María, resaltar que, para la institución, las personas son lo primero. Por ello, en todo el proceso de comunicación no se puede perder de vista que lo primordial son las personas afectadas y que, en este caso, no son sólo las víctimas y sus familias, sino también el religioso implicado y su propia familia.

Por ello, hay que cuidar mucho la comunicación interna, pero también la externa en todas las fases, sin olvidar la resolución del caso.

### 4.4.1. COMUNICACIÓN INTERNA

- El Superior Provincial informa al Consejo Provincial y al Comité Asesor. Se deciden los pasos que hay que seguir y se planean los escenarios futuros en las próximas semanas. Se siguen los mismos pasos que en un caso de crisis: definir la crisis, investigar y reunir toda la información, identificar a los públicos, plantear las respuestas (las 5 R<sup>26</sup>), formalizar las respuestas, asumir la iniciativa.
- Con la víctima y sus familiares. Si la denuncia ya es formal ante las autoridades, se recomienda que la comunicación sea a través de los abogados, para que no haya malinterpretaciones. Siempre que se haga esta relación, se mostrará la cercanía de la Compañía de María y su disponibilidad para prestar ayuda.
- Con la persona acusada. La comunicación debe ser en persona o por teléfono, de una forma cercana, se le ofrece apoyo y ayuda (psicológica, espiritual, médica) y se le acompaña durante todo el proceso.
- Con la comunidad del acusado. Se acuerda entre el Provincial y el Superior de la Comunidad qué enfoque común llevar a cabo dentro del respeto de la persona. Se puede decidir que toda la comunidad lo sepa o mejor guardar el secreto. Será en función de cada caso y será acordado por los superiores.

<sup>25</sup>Extracto del Manual de Comunicación en casos de crisis de la Provincia de España. Anexo 22.

<sup>26</sup> 'Manual de comunicación en situación de crisis'. (Página 11)



#### 4.4.2. COMUNICACIÓN EXTERNA

- Con el Obispo del lugar. El Provincial debe avisar al Obispo de la diócesis donde han sucedido los hechos y donde se encuentra la comunidad del religioso implicado. Es importante la coordinación y comunicar los pasos dados.
- Con los medios: elegir un solo portavoz y, si se ve necesario, enviar un comunicado de prensa con tres elementos: los hechos objetivos, la/s víctima/s y el religioso. Datos a tener en cuenta:
  - No se añade ningún elemento valorativo. Pero siempre se transmitirá un mensaje de cercanía y apoyo hacia la/s víctima/s y una firme, pero sobria, condena de los hechos, una vez constatados.
  - El contenido de los encuentros entre el denunciado y el denunciante, la víctima o su familia debe ser considerado confidencial y no utilizable.
  - Si se ha abierto un expediente informativo a la persona denunciada se puede confirmar, así como los pasos que ha dado la Compañía de María.
  - Para coordinar las relaciones con la prensa, se establece un acuerdo con el obispado del lugar en que han sucedido los hechos, así como si ha ocurrido en un centro educativo, una parroquia u otra obra, la coordinación con el responsable de la misma es fundamental para unificar mensajes y dirigir a los medios al mismo portavoz.
- Con la familia del implicado. Relación acordada con el interesado que, quizás, no desee que su familia esté al tanto.
- En relación con la Congregación para la Doctrina de la Fe (CDF). Si el acusado es un clérigo (diácono o sacerdote), el Provincial reunirá toda la información relevante que tenga acerca del mismo (investigación ante la justicia y expediente interno) y en coordinación con la diócesis, se asegurará de que sea remitida a la CDF, quedando a la espera de la respuesta de este dicasterio sobre cómo proceder canónicamente (cf. *Normae de gravioribus delictis aprobadas por Benedicto XVI el 21 de mayo de 2010, art. 16*)<sup>27</sup>. Si el acusado es un religioso laico, se hará otro tanto comunicando a la CIVCSVA<sup>28</sup>.

<sup>27</sup> Anexo 8. Normas sustanciales.

<sup>28</sup> Consultar el Código de Derecho Canónico. Canon 1398, puntos 1 y 2.



#### 4.4.3. RESOLUCIÓN DEL CASO

La comunicación de la resolución del caso se llevará a cabo a la misma escala que haya sido el transcurso de la investigación. Es decir, si ha salido en medios de comunicación, se informará del veredicto a través de un comunicado público, siguiendo las mismas indicaciones que los anteriores comunicados (transparencia, respeto a la víctima, sobriedad, etc). Si el caso no ha trascendido a los medios, habrá que informar a todas las partes que hayan participado en el asunto (la comunidad, el obispado, la víctima, etc).

- **Si es declarado CULPABLE:** se debe evaluar si el religioso continúa o no dentro de la Compañía de María y en qué circunstancias, y si se ha de iniciar el proceso de expulsión. La evaluación la llevará a cabo el Superior Mayor.
- **Si es declarado INOCENTE:** el Superior Mayor debe tomar las medidas adecuadas para restablecer la reputación del marianista falsamente acusado y para reparar el daño y el escándalo así causados.



## 5. ¿Y DESPUÉS? RESTITUCIÓN, ACOMPAÑAMIENTO Y PREVENCIÓN

Desde la Unidad consideramos que el caso no se cierra con la resolución de la denuncia ni con el informe de la investigación llevada a cabo. Consideramos que hay una herida abierta que debe sanarse. Por ello, por caridad, prudencia y justicia, la Unidad adopta medidas razonables para prestar asistencia en respuesta a las necesidades de las personas que han demostrado ser víctimas de abusos. Para ello, se consultará con la Conferencia de Religiosos y la CEE y con los órganos pertinentes de la Iglesia Española.

Además, se pondrá en marcha un servicio de acompañamiento a las víctimas, que así lo deseen, para facilitar la escucha y la atención integral a la persona.

### **PLAN DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN**

1. **Ante conductas inapropiadas.** En el caso de que el proceso haya revelado una conducta imprudente/inapropiada que no llega a ser abuso, pero que no es aceptable, el Comité de Asesores<sup>29</sup> ayudará a poner los medios y el seguimiento adecuados para que no se repitan estos casos.

¿Qué se considera CONDUCTA NO APROPIADA? Se trata de un espectro amplio de posible conductas en relación con menores que, sin llegar a ser abuso tal cómo viene definido, incluyen imprudencias más o menos reiteradas (comentarios, gestos o caricias fuera de lugar, por ejemplo), o violación de los límites de la intimidad física o telemática, o uso incorrecto de internet o de redes sociales en este ámbito, o incluso el desconocimiento e incumplimiento de los protocolos de protección.

2. **Revisión de los planes de prevención de las obras.** La Compañía de María se asegurará de que todas las obras ligadas a su responsabilidad tengan planes de prevención, que sean

---

<sup>29</sup> El Comité de Asesores (Anexo 21) es aquel formado por personas contratadas e independientes que emiten un dictamen sobre la materia de cara a la decisión del superior mayor o responsable de la obra. Está formado por un psicólogo o psiquiatra, un jurista y la persona responsable de comunicación, se reúnen con el Provincial, o a quién se designe, desde el momento en que se conoce un nuevo caso pero también en el seguimiento y revisión de las medidas en los casos de comportamientos inapropiados.



suficientes y adecuados, y que se cumplan. Una vez al año el Coordinador Provincial de protección de menores, en diálogo con los responsables de las obras (SM, Colegios y parroquias), revisará el cumplimiento y actualización de los planes de prevención en cada ámbito.

- 3. Traslado de miembros de un país/cultura a otro.** Aunque la cuestión de la prevención de los abusos es universal, los contextos varían y las normas culturales también. Por esta razón, en el supuesto de que un religioso vaya a otro país, con otra cultura, el superior de la comunidad a la que vaya, deberá asegurarse de que el religioso reciba y comprenda las exigencias de la cultura en la que entra.





## 6. ANEXOS.

### ENUMERACIÓN PROPIA

- Anexo 1. Relación de actualizaciones introducidos en el Protocolo. (Pág. 1)
- Anexo 2. Descripción de abuso sexual. (Pág. 3)
- Anexo 3. BOE-A-2021-9347. Ley Orgánica de protección integral a la infancia y a la adolescencia frente a la violencia. (Pág. 5)
- Anexo 4. BOE-A-2015-3439. Ley Orgánica que modifica la Ley Orgánica 10:1995. (Pág. 79)
- Anexo 5. Constitución Apostólica. PASCITE GREGEM DEI. (Pág. 195)
- Anexo 6. Carta Apostólica. VOS ESTIS LUX MUNDI. (Pág. 199).
- Anexo 7. Breve relación sobre los cambios introducidos en las Normae de gravioribus delictis reservados a la Congregación para la Doctrina de la Fe. (Pág. 209).
- Anexo 8. Normas sustanciales. (Pág. 212)
- Anexo 9. El significado de la publicación de las nuevas “Normas sobre los delitos más graves”. Nota del P. F. Lombardi. (Pág. 221)
- Anexo 10. Sacramentorum sanctitatis tutela \_ Giovanni Paolo II (En Italiano). (Pág. 225)
- Anexo 12. Protocolo de actuación en caso de abusos sexuales (Provincia SM). (Pág. 228).
- Anexo 12. Código Ético de SM (Editorial y Fundación). (Pág. 243).
- Anexo 13. Protocolo de Acoso. 2021. Grupo SM. (Pág. 283).
- Anexo 14. Protocolo de actuación ante abusos. Colegios Marianistas de España. (Pág. 290).
- Anexo 15. Protocolo de medidas para la prevención del acoso laboral. Colegios Marianistas. Junio 2022. (Pág. 297).
- Anexo 16. Marco Ético 2021. Colegios Marianistas. (Pág. 336).
- Anexo 17. Protocolo de actuación de prevención y ante abusos. Archidiócesis de Madrid. Proyecto REPARA. (Pág. 392).
- Anexo 18. Protocolo de actuación de prevención y ante abusos. Archidiócesis de Valencia. Decreto-General. (Pág. 436).
- Anexo 19. Protocolo de actuación de prevención y ante abusos. Diócesis de Asidonia-Jerez. *En elaboración.* (Pág. 440).
- Anexo 20. Protocolo de actuación de prevención y ante abusos. Diócesis de Almería. *En elaboración.* (Pág. 441).
- Anexo 21. Comité de Asesores de la Provincia de España. (Pág. 442).



- Anexo 22. Manual de comunicación en situación de crisis con anexos (abril 2020). Provincia de España. (Pág. 444).
- Anexo 23. Póliza de seguro de responsabilidad civil y persona de contacto. (Pág. 523).
- Anexo 24. Vademécum sobre algunas cuestiones procesales ante los casos de abuso sexual a menores cometidos por clérigos. 05-06-2022. (Pág. 528).